

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/2314 *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 453/2019. Ejecución núm. 16/2020.*

Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906
AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 453/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN Nº: 16/2020
EJECUTANTE: D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Cedula de Notificación

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 16/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN frente a PERFUME VIP S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid
Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 5 - 28008
Teléfono: 914438491,914438492
Fax: 914438380
REFUERZO DESPIDOS Tfno. 914935021
44021060

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906
Autos núm.: Despidos / Ceses en general 453/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN Nº: 16/2020
EJECUTANTE: D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Auto

En Madrid, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 24/01/2020, se dictó resolución en el presente procedimiento, en los términos que constan en autos, que se dan por reproducidos.

Segundo.- Con 28/01/2020, se presentó escrito por la parte D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN interponiendo recurso de reposición contra Auto de 26/03/2020, de lo que se dio traslado a las demás por plazo de tres días, no siendo impugnado

Razonamientos Jurídicos

Único.- La parte actora interpone recurso de reposición contra lo dispuesto en el Auto de fecha 24/01/2020, en tanto lo solicitado en su escrito de 13/01/2020, versaba únicamente sobre la ejecución dineraria de los importes reconocidos en Sentencia de fecha 10/10/2019. En dicha sentencia se acuerda la extinción de la relación laboral, condenando a la entidad demandada, al abono de determinadas cantidades en concepto de indemnización y de naturaleza salarial. La ejecución dineraria de tales cantidades, ha de tener lugar, conforme a lo dispuesto en los art. 237 y siguientes de la LRJS; por lo que no procede el despacho de ejecución por la vía del incidente de no readmisión, en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS.

Por todo lo cual,

Parte Dispositiva

Estimando el recurso de reposición interpuesto por D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN, contra el Auto de fecha 24/01/2020, no procediendo el despacho de ejecución en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de Impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación -de la parte, de su Abogado o de su representante-, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la cuenta corriente nº 2513-0000-64-0016-20 que este Juzgado tiene abierta en Banco de Santander.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D^a. Isabel Sánchez Peña.

La Magistrado-Juez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las

víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL Provincial de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 19 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.